

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 8 de 2022

REF: nro. 110014003078-2021-00269-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente abre a pruebas el presente proceso,

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

2. Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor Luis Elías Merchán el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción del testimonio de **Yesmid Piraquive y Andrea Morales**, los cuales serán evacuados en la audiencia que aquí se señala, debiendo la parte actora procurar la comparecencia del testigo citado (art. 217 C.G.P.) y advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el

artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia, sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

Dictamen pericial:

Se decreta el dictamen pericial. Dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, la parte actora deberá allegar dictamen pericial cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P. con el fin de absolver los siguientes puntos: **i)** señalar si con la información de la historia clínica que reposa en el expediente es posible afirmar que el procedimiento Lasik practicado en el ojo izquierdo del señor LUIS MERCHÁN se realizó aplicando los protocolos exigidos en ese tipo de procedimientos **ii)** indicar si con fundamento en la historia clínica y examen del paciente, el procedimiento Lasik realizado por LAFAM SAS, refleja la debida diligencia o experticia requerida en este tipo de procedimientos; **iii)** determinar si el procedimiento LASIK –LASER realizado por LAFAM SAS, pudo haber ocasionado la disminución en la capacidad visual del ojo izquierdo de LUIS ELÍAS MERCHÁN que se reporta en la historia clínica; **iv)** señalar, técnicamente, cuáles pudieron ser las causas de los defectos visuales actuales que reporta la historia clínica del señor MERCHÁN; **v)** indicar si el procedimiento TOPOGRAFÍA COMPUTADA DE CÓRNEA POR ELEVACIÓN, realizado por la entidad promotora a LUIS ELÍAS MERCHÁN es ideal para determinar la disminución de capacidad visual y su causa; **vi)** señalar si se tiene certeza que los cuidados post operatorios a cargo del paciente fueron cumplidos apropiadamente por este; **vii)** describir en qué consiste la Coroidosis Macular; **viii)** explicar los órganos o componentes del ojo que resultan afectados con la Coroidosis Macular; **ix)** indicar si la retina es objeto de intervención en la cirugía denominada LASIK-LASER practicada por LAFAM; **x)** describir si entre los riesgos post operatorios del procedimiento LASIK-LASER se encuentra el daño que conforme a la historia clínica padece el demandante; **ii)** determinar si LUIS ELÍAS MERCHÁN presentaba patologías preexistentes que pudieran comprometer la capacidad visual del ojo izquierdo **xii)** determinar si LUIS ELÍAS MERCHÁN presentó

patologías diferentes a las afectaciones en la córnea que pudieran comprometer el resultado del procedimiento LASIK –LASER y/o afectar su capacidad visual.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 4 del mes de marzo del año 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, los testigos, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes deberán aportar la dirección electrónica de los testigos que fueron decretados.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitido póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d358c5d1e80eab4f4629d06c819af286033afb5927752f062f8f33d815516**

Documento generado en 09/02/2022 07:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>